

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende el Divorcio de Mutuo Acuerdo presentado por los señores MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ GASPAR y JHON ANDERSON GASPAR VÁSQUEZ, radicada al 2022-00034-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de Marzo de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 096/2022**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Al conocimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que persigue la declaratoria de Divorcio de Mutuo Acuerdo, de la unión civil celebrada entre los señores MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ GASPAR y JHON ANDERSON GASPAR VÁSQUEZ, con radicado 2022-00034-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

Se apura por los accionantes el decreto del “Divorcio y la Disolución de la Sociedad Conyugal”, conformada por la unión civil, en consonancia con lo establecido en la Ley 25 de 1992.

**SE CONSIDERA:**

Debe esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto.

Por tanto, debe asumirse la competencia y se acude al estudio, así:

Se deben deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

### **1- EL LIBELO:**

En atención a lo consagrado en el artículo 82 del código general del proceso, debe ser claro el profesional con respecto al domicilio de las partes, en el entendido de que el lugar de las notificaciones y la residencia acarrearán concepto jurídico diferente al mismo y la vecindad.

### **2- ANEXOS:**

Se encuentran varias falencias, de resaltar, entre ellas:

1- Pregona el profesional, designación por amparo de pobres, para lo cual no aporta documento o decisión.

2- Pretende la demanda se acepte la terminación de la vida en común de los cónyuges; la residencia separada y sus alimentos, olvidando que en tratándose de un pacto debe allegarse el mismo firmado por quienes acuden al aparato judicial en búsqueda de solución al respecto.

La Ley 25 de 1992, nos dice al respecto:

**“...ARTÍCULO 9o.** Derogado por el art. 167, Ley 446 de 1998. El artículo 444 del Código de Procedimiento Civil se adicionará así:

**"Parágrafo 5o.** En el proceso de divorcio con base en el consentimiento de ambos cónyuges se observarán las siguientes reglas:

"1. En la demanda los cónyuges manifestarán, además de su consentimiento, la forma como cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos y respecto a los hijos comunes, la residencia de los cónyuges, el cuidado personal de los hijos comunes y su régimen de visitas, así como el Estado en que se encuentre la sociedad conyugal...".

No puede aceptar esta judicial que esa voluntad sea reclamada por el apoderado, cuando ello es de resorte de quienes tienen interés en la pretensión.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería ante la falta de respaldo para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la solicitud de DIVORCIO por Mutuo Acuerdo presentada por los señores MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ GASPAR y JHON ANDERSON GASPAR VÁSQUEZ, radicada bajo el 2022-00034-00, por lo expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 43 del 16/3/2022</p> <p> <b>ANA MILENA OCAMPO SERNA</b> <b>Secretaria</b></p>
--